

SREPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720160006600

DTE: YOLIVAN MARTINEZ RINCONES

DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y ARL POSITIVA

Bogotá D.C., 18 DE FEBRERO DE 2022

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que CARBONES EL CERREJON aportó la documental solicitada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. El demandante informa en memorial que la JUNTA NACIONAL DE CALIFIAICON DE INVALIDEZ ya profirió dictamen que le fue notificado, sin embargo revisado el correo del Juzgado no se encuentra dictamen que haya remitido la JUNTA NACIONAL.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
18 DE FEBRERO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1.- Remítase a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ EL EXPEDIENTE DIGITAL COMPLETO en donde se encuentran todos los datos solicitados, nuevamente se aclara que en cuanto a la objeción, se solicitó la calificación por parte de otra sala distinta a la sala 1 quien efectuó la primera calificación, como se observa en el acta de audiencia visible a folios 155 del pdf 2 del expediente y se allegan los estudios de tractor allegados por CARBONES EL CERREJON.

2.- Se requiere al demandante a fin informe al Juzgado si efectivamente la JUNTA REGIONAL profirió dictamen pericial que le haya sido notificado con posterioridad a la solicitud del Despacho, en caso afirmativo debe aportarlo.

3.- Se requiere a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION D EINVALIDEZ a fin informe si ya fue proferido dictamen de calificación de invalidez del demandante de acuerdo con las indicaciones solicitadas por el despacho, en caso afirmativo se le requiere para que sea aportado al correo del JUZGADO jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Se fija fecha para el día 28 DE ABRIL DE 2022 a la hora de las 10:30 A.M. a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 del cpl, la cual se llevará a cabo en la plataforma Microsoft Teams.

5.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a

fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

6.- De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2150556b5d5e908dc707dea125ab6146c8b6d23d4365f029d38bb38004415c12**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00572-00
DEMANDANTE: MARIA INES LOZANO LEAL
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS – PROTECCION -
UGPP

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se allega la documental requerida en auto anterior, y se hace necesario requerir para que informe quien posee los documentos de historia laboral de la actora cuando estuvo en CAJANAL. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **INCORPORAR** la documental allegada por la UGPP, contenida en el archivo *No. 20RespuestaUGPPRequerimiento*, de expediente digital.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** a las partes de dicho documental y **CORRE TRASLADO** por el término de **tres (3) días**, a las partes.
3. Conforme a lo anterior, **REQUERIR NUEVAMENTE** a la UGPP, para que en el término de **cinco (5) días**, informe que entidad tiene a cargo la custodia de la historia laboral de la demandante, pues esta afirma que estaba afiliada a CAJANAL, desde el año 1989 al año 1995, por lo que, sino tiene la documental, debe informar quien, para así oficiar.
4. Por lo demás, se mantiene incólume la fecha de audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

julioemir2005@hotmail.com
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
gladys.zuluaga@proteccion.com.co
yrivera.tcabogados@gmail.com
zbgmisse@gmail.com
paquintero@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de febrero de 2022 Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf6397fa2b7f92fa622946a9f74f8e02ef168ac9f5f2022006711de9a602da2**
Documento generado en 21/02/2022 07:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2019-00573-00
DEMANDANTE: MIGUEL HERNÁN ORTIZ RAMÍREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION – COLFONDOS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, en audiencia celebrada el pasado 31 de enero de 2022 se requirió a la AFP Colfondos para que aportara la historia laboral de la actora para que Colpensiones efectúe el cálculo de rentabilidad, sin que a la fecha dicha documental haya sido aportada. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la parte **demandada COLFONDOS**, para que en el término de **tres (3) días**, aporte a Colpensiones y al expediente la historia laboral e historial de pagos actualizada del demandante que se registren en el aplicativo SIAFP (sistema de información de los afiliados a las administradoras de los fondos de pensión) administrado por ASOFONDDOS para poder generar el Cálculo de Rentabilidad. La documental deberá además de remitirla al Despacho a Colpensiones para que tenga conocimiento directo de la documental requerida.

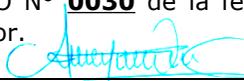
Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones de ley por desacato a una orden judicial, conforme a los lineamientos estipulados en el artículo 44 del C.G.P.

2. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co y a Colpensiones al correo audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

jusemocu95@gmail.com
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
gladys.zuluaga@proteccion.com.co
juangomezabogado1@gmail.com
jemartinez@colfondos.com.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de febrero de 2022
Por ESTADO N° 0030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcad69c99da481560deca747b7b3d9262a9ccfc93d410cead15f2b0301930e95**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2020-00376-00**
DEMANDANTE STEFANIE LORENA VILLA en representación de DYLAN SAID BERNAL
:
VILLA, FLOR ANGELA NARANJO CHAPARRO y RICARDO BERNAL
ORJUELA –hijo y padres del causante WALTER ANDRÉS BERNAL
NARANJO
DEMANDADO: FL COLOMBIA S.A.S.,
OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.,
COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.,
INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. –INDEGA S.A.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARCELA HENRIQUEZ BLANCO identificado (a) con la C.C. 1.140.877.702, portador (a) de la T.P. No. 326.731 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**

Córrase traslado al demandante de la excepción previa de PRESCRIPCION propuesta por el apoderado de la sociedad demandada **SOCIEDAD INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, por el término de **tres (3) días.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RAFAEL ELIAS ABUCHAIBE LASTRA identificado (a) con la C.C. 1.140.839.262, portador (a) de la T.P. No. 259.962 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COCA - COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COCA - COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.**

Córrase traslado al demandante de la excepción previa de PRESCRIPCION propuesta por el apoderado de la sociedad demandada **SOCIEDAD INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, por el término de **tres (3) días.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARCELA HENRIQUEZ BLANCO identificado (a) con la C.C. 1.140.877.702, portador (a) de la T.P. No. 326.731 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada FL COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **FL COLOMBIA S.A.S.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ORIANA GENTILE CERVANTES identificado (a) con la C.C. 1.140.820.592, portador (a) de la T.P. No. 228.560 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.**

Córrase traslado al demandante de la excepción previa de PRESCRIPCION propuesta por el apoderado de la sociedad **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.**, por el término de **tres (3) días.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:30 A.M., DEL VIERNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2022.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
juanmartinez1112@gmail.com
Demandado:
marcela.henriquez@chapmanyasociados.com
rabuchaibe@lloedacamacho.com
notificaciones@kof.com.mx
Miriam.real@chapmanyasociados.com
diana.guette@chapmanyasociados.com
contestaciones@chapmanyasociados.com
laboral@lloedacamacho.com

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38138655022e324e8ec700f92e6b07acdda87993eb6e5aa2e8dc3c21ed416e26**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rad. 1100131050072020015900

DTE: ANTONIO JOSE SCHLESINGER PIEDRAHITA

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR SA Y PROTECCIÓN SA

**SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C 18 DE FEBRERO DE 2022**

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presento escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 18 DE FEBRERO DE 2022**

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora corrigió las falencias encontradas en la demanda, SE TIENE POR SUBSANADA.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por ANTONIO JOSE SCHLESINGER PIEDRAHITA contra COLPENSIONES, PORVENIR SA Y PROTECCIÓN SA

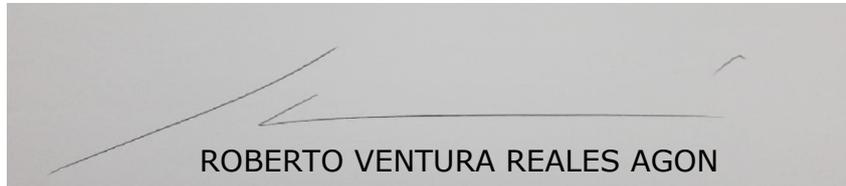
De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a COLPENSIONES, PORVENIR SA Y PROTECCIÓN SA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y

contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGON

Juez

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el estado No.
030 fijado hoy 21 DE FEBRERO DE
2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a61f4e84564c06585a0302699eb20e330baff4c1d240ec9fe4e1de30489ca83**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00381-00
DEMANDANTE: MATILDE SANCHEZ MALDONADO
DEMANDADO: COLPENSIONES - COLFONDOS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia, por cuanto no se había percatado el Despacho que se cruzaba con una audiencia que ya había sido reprogramada. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

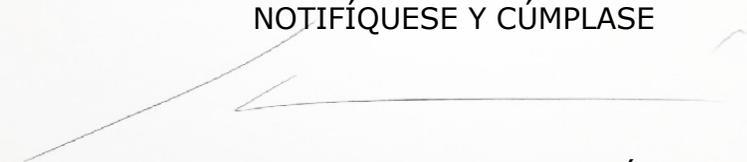
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el **VIERNES ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA.**
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

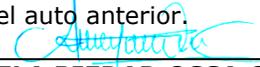
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
chcuellarabogado@gmail.com
Demandado:
dusifltda@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de febrero de 2022
Por ESTADO N° 0030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIÉDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe3bc487699e810ddf37f035eef7b7e6c9943aefc600d0aab358fea67051b22**
Documento generado en 21/02/2022 07:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00463-00
DEMANDANTE: ROCIO RODRIGUEZ CABALLERO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION – COLFONDOS –
MINISTERIO HACIENDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, en audiencia celebrada el pasado 28 de enero de 2022 se requirió a la AFP Colfondos para que aportara la historia laboral de la actora para que Colpensiones efectúe el cálculo de rentabilidad, sin que a la fecha dicha documental haya sido aportada. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la parte **demandada COLFONDOS**, para que en el término de **tres (3) días**, aporte a Colpensiones y al expediente la historia laboral e historial de pagos actualizada del demandante que se registren en el aplicativo SIAFP (sistema de información de los afiliados a las administradoras de los fondos de pensión) administrado por ASOFONDOS para poder generar el Cálculo de Rentabilidad. La documental deberá además de remitirla al Despacho a Colpensiones para que tenga conocimiento directo de la documental requerida.

Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones de ley por desacato a una orden judicial, conforme a los lineamientos estipulados en el artículo 44 del C.G.P.

2. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co y a Colpensiones al correo audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

julieth.garzon@hotmail.com

r.rodriguez@hotmail.com

Demandado:

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

sara.tobar@aliados.proteccion.com.co

accioneslegales@proteccion.com.co

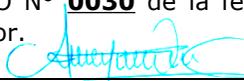
jairar.bp@gmail.com

jair.atuesta@hotmail.com

Chgonzal@minhacienda.gov.co

jemartinez@colfondos.com.co

procesosjudiciales@colfondos.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de febrero de 2022
Por ESTADO N° 0030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c926fdad58c8ff822bb049b6a1a859ada72d7f9feee0c91f04b19937d86a065**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero 18 de dos mil veintidós (2022)

Ordinario No. 11001310500720210055100
De: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
Contra: COLMENA SEGUROS SA

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ (a) identificado (a) con la C.C. 79.325.927 portador (a) de la T.P. No. 56.352 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por FLOR POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA contra COLMENA SEGUROS SA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a los demandados COLMENA SEGUROS SA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

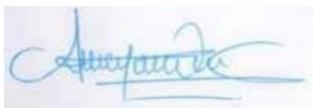
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 DE FEBRERO DE 2022

Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

MC

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124985c157eb52371c4770ba4ceb01e8701284843d9efdf5379c197d52678b53**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero 18 de dos mil veintidós (2022)

Ordinario No. 11001310500720220001100

De: FLOR GIOVANNA CONDE YANET

Contra: COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y SKANDIA

Reconózcase y téngase al doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, identificado con la C.C. 80.218.657, portadora de la T.P. No. 145.241 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante FLOR GIOVANNA CONDE YANET en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por FLOR GIOVANNA CONDE YANET contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a los demandados COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MC

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9293c7da45ee8e2efbb85b884e164e43962ccd7d5633523468ba02ca3199cc9**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero 18 de dos mil veintidós (2022)

Ordinario No. 11001310500720220001600

De: ISMAEL CADENA AMARILES

Contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CATALINA RESTREPO FAJARDO identificado (a) con la C.C. No. 52.997.467 y T.P. No. 164.785 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por ISMAEL CADENA AMARILES contra la UGPP.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la UGPP. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de la demandada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 DE FEBRERO DE 2022

Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

MC

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d3f3bbe30cfd8c71324983474e6b05de69d4a235642be9bb02f6e34cc21738**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero 18 de dos mil veintidós (2022)

Ordinario No. 11001310500720220002200
De: ADELA ROMÁN FARFAN
Contra: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GERMÁN AUGUSTO DÍAZ identificado (a) con la C.C. No. 80.391.673 de Bogotá T.P. No. 159.677 del C. S. de la J. del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por ADELA ROMÁN FARFAN contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a los demandados COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

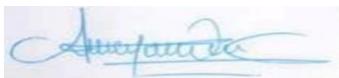
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el

auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

MC

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2aaaa34ba742e3245f2310b5d15fcc83419cfedb64d6ae85a90d3288c09ea31**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero 18 de dos mil veintidós (2022)

Ordinario No. 11001310500720220002400
De: EVELIO CARABALI
Contra: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO identificado (a) con la C.C. No. 1.053.336.712 y T.P. No. 357.349 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por EVELIO CARABALI contra COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a los demandados COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

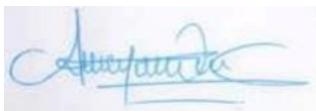
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el

auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

MC

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0a4806c2b0c02de9605764b0196b0282a3b3e2cc74f9c51370a82914988e75**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2017-00704-00**

**DEMANDANTE: LADY JOHANA VARGAS CARRILLO
DEMANDADA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Y OTRO**

Bogotá, D.C., 18 DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho del señor Juez, en la fecha el presente proceso informando que fue allegado escrito de desistimiento de la demanda por parte de la demandante, su apoderado y coadyuvado por el apoderado de la pasiva. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
18 DE FEBRERO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el la parte demandante, el apoderado de la parte demandante y con coadyuvancia del apoderado de las demandadas, presentan solicitud de desistimiento de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 ibidem, se ACEPTA el desistimiento de la demanda de la referencia.

En firme la presente decisión, ARCHÍVESE las diligencias. Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 21 de febrero de 2022
Por ESTADO N°.030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6870dd32daf96ca7730270935a1b32b94d5119b8eb376085b7a32274da49e9ae**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2017-00704-00**

**DEMANDANTE: LADY JOHANA VARGAS CARRILLO
DEMANDADA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Y OTRO**

Bogotá, D.C., 18 DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho del señor Juez, en la fecha el presente proceso informando que fue allegado escrito de desistimiento de la demanda por parte de la demandante, su apoderado y coadyuvado por el apoderado de la pasiva. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
18 DE FEBRERO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el la parte demandante, el apoderado de la parte demandante y con coadyuvancia del apoderado de las demandadas, presentan solicitud de desistimiento de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 ibidem, se ACEPTA el desistimiento de la demanda de la referencia.

En firme la presente decisión, ARCHÍVESE las diligencias. Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

mc

Bogotá D.C 21 de febrero de 2022

Por ESTADO N°. 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238b4cb1b0ac8463675561ddfcac1cd950e10969864663b97078925c0d8d6ebe**
Documento generado en 21/02/2022 07:39:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2018-00294-00

DEMANDANTE: ALIANSALUD EPS
DEMANDADAS: ADRES

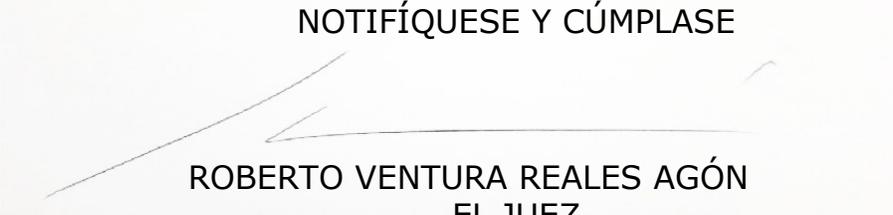
Bogotá, D.C., 18 DE FEBRERO DE 2022

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que ADRES no aportó el escrito de contestación y llamamiento como se ordenó en auto anterior, se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA PRINCIPAL por parte de la demandada ADRES.

Finalmente, de acuerdo al escrito visible a folios 122 a 167 del pdf 1 del expediente digital, se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO** a la demandada ADRES, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 inciso 3 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

g.rumbofuentes2309@gmail.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

juanfuentes982@gmail.com

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C 21 DE FEBRERO DE 2022

Por ESTADO N°. 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaría

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd08204cf121c3971f18b58a5b5e3d6e751ec9b343bc01be0d4a7fcd18252a81**
Documento generado en 21/02/2022 07:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 11001310500720180046400
DEMANDANTE: DORA PAEZ AREVALO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION SA

Bogotá D.C., 18 DE FEBRERO DE 2022

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el proceso se encuentra pendiente de fijar fecha. Retornó de la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR. (proceso subido a plataforma el 16/02/2022)

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
15 DE FEBRERO DE 2022

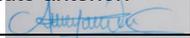
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.
2. Se fija fecha para el día 2 DE MAYO DE 2022 a la hora de las 11:30 A.M. a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 del cpl, la cual se llevará a cabo en la plataforma Microsoft Teams.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba855dd724438b2f7d8ce37e422a00a955394af8e4a4f0980f2513808a48e89d**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA 2021-00541-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: DALIA MARCELA PEÑA GALINDO

FUERO SINDICAL: SINDICATO UNION SINDICAL BANCARIA USB

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra DALIA MARCELA PEÑA GALINDO.

Sírvase proveer,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angella Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RAFAEL RODRIGUEZ TORRES identificado (a) con la C.C. 19.497.384, portador (a) de la T.P. No. 60.277 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se ADMITE la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR, instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS representada legalmente por LAURA DEL PILAR GOMEZ PEÑA, o quien haga sus veces, en contra de la señora DALIA MARCELA PEÑA GALINDO, por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del C.P. del T. y la S.S., en concordancia con los artículos 29 ibídem, 291 y 292 del C. G. del P, aplicables por remisión analógica del Artículo 145 del C.P. del T. y la S.S. Hágasele entrega del traslado del libelo demandatorio.

Así mismo y de conformidad con el artículo 118 B del CPTSS y con la sentencia C240 de 2005, NOTIFÍQUESE a la ORGANIZACIÓN SINDICAL “ SINDICATO UNION SINDICAL BANCARIA USB”, por el medio más eficaz, esto es, a través de correo electrónico registrado por la organización sindical ante el Ministerio de Trabajo, unionsindicalbancariausb@gmail.com y adjúntesele copia de este auto. Entiéndase como fecha de notificación la del acuse de recibido del correo electrónico.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C - 240 de 2005.

Se fija fecha para el día LUNES 9 DE MAYO de 2022 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y de la SS, la cual se llevara a cabo en la plataforma Microsoft Teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas, las de la parte demandante, la parte demandada y los testigos que se vayan a solicitar a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario.

Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada. Se pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todas las pruebas que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice. Se advierte que la copia de la contestación de la demanda y/o las documentales deberán remitirse a los correos del juzgado y a los demás sujetos procesales esto para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veintiuno (30) de febrero de 2022
Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

DDO: dalimar8406@hotmail.com

DTE: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
laboral@slcabogados.co

SINDICATO: unionsindicalbancariausb@gmail.com

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830ceda6e93754929f9c27bf4000d82c7b97d773d4b9f6c99dd4070eb42249e6**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00562-00**
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN - PORVENIR

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
18 de febrero de 2022

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CANDELARIA GONZALEZ VISCAINO (a) identificado (a) con la C.C. 51.564.543 portador (a) de la T.P. No. 129.265 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

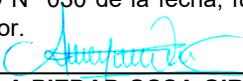
Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f8173ab5274911bdd9674ad4c3b0618cf4566e93cae185d4c30cc82d408ab0**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>